



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

**SENTENCIA No.35**

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores DIANA PILAR SÁNCHEZ ALAPE y NESTOR JAVIER TORRES AVILA, para decidir sobre el trabajo de partición realizado por el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, auxiliar de la justicia – partidador, para tal fin.

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante proveído del 6 de septiembre de 2019, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges DIANA PILAR SÁNCHEZ ALAPE y NESTOR JAVIER TORRES AVILA, se ordena notificación del demandado, y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- El 09 de Diciembre de 2019 se notificó personalmente el señor NESTOR JAVIER TORRES AVILA<sup>1</sup>, quien contestó la demanda el 16 de diciembre de 2019.
- Por auto del 6 de julio de 2020 se ordenó la publicación de edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal a través del registro nacional de emplazados.
- El 12 de febrero de 2021, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, y ante la objeción de los mismos, se suspendió la audiencia y se fijaron como fechas subsiguientes el 11 de marzo de 2021, 23 de abril, 18 de mayo, y 18 de junio de 2021, siendo esta última en la cual se resolvieron las objeciones propuestas, decisión que fue objeto de recurso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia – que resolvió mediante auto del 22 de septiembre de 2021 confirmándose la decisión.

En síntesis, en audiencia de inventario y celebrada del 18 de junio de 2021 se aprobaron los siguientes:

---

<sup>1</sup> Folio 41

## **ACTIVOS**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA PARTIDA</b>
PRIMERA	vehículo de placas IPU -191 MODELO 2017	\$26.360.000=
SEGUNDA	RECOMPENSA a cargo del cónyuge NESTOR JAVIER TORRES AVILA y a favor de la sociedad conyugal por la venta de motocicleta Marca YAMAHA, de placas WYM 36 D	\$ 2.100.000=
TERCERA	Crédito a favor de la sociedad conyugal a cargo de la Constructora ESMAR	\$16.953.125=
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$45.413.125=</b>

## **PASIVOS**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA PARTIDA</b>
PRIMERA	Crédito prendario N°307430002336 del Banco Colpatria vehículo de placas IPU 191, modelo 2017, con Banco Colpatria con saldo insoluto al mes de enero de 2021	\$50.284.030.
SEGUNDA	Impuesto departamental del vehículo de placas IPU 191 modelo 2017 activo de la sociedad conyugal.	\$3.495.862=
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$53.779.892=</b>

- En la pluricitada audiencia de inventarios y avalúos, igualmente se designó terna de auxiliares de la justicia, siendo aceptada la designación por el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, quien el día 17 de enero de 2022, presenta laborío partitivo que hoy es objeto de estudio.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA**

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

## 2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

**“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.**

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

**“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.**

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

En el presente caso, se tiene que el inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$45.413.125=**, y pasivos por valor de **\$53.779.892=**. Así, tenemos que el partidor, bajo los lineamientos de carácter legal tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo del activo el pasivo existente, arrojando un activo social negativo de **\$8.366.767=**, el cual distribuyó entre los señores DIANA PILAR SÁNCHEZ ALAPE y NESTOR JAVIER TORRES AVILA, en porcentaje del 50%, correspondiéndole a cada uno responder por la suma de **\$4.183.383,50=**, en virtud de lo prevenido por el art. 25 de la ley 1ª de 1976.

Para el pago de la única hijuela que surge consistente en las deudas de la sociedad conyugal, se les adjudica en común y pro indiviso y por partes iguales los siguientes bienes:

1. Vehículo automotor con placas IPU 191, modelo 2017, tipo automóvil RIO UB EX KIA de servicio particular SERIE KNAD511AH682014 color plata con motor G4LAGP125778, con avalúo de \$26'360.000=
2. Crédito a favor de la sociedad conyugal de la Constructora Esmart por valor de \$16'953.125=
3. Recompensa debida por el cónyuge varón al patrimonio social como producto de la venta tardía de una motocicleta, por valor de \$2.100.000=

Es necesario recalcar tal como lo advierte el auxiliar de la justicia, que al no existir ganancias positivas, no es dable estructurar hijuela alguna con destino en porcentajes para los señores Diana Pilar Sánchez Alape y Néstor Javier Torres Ávila, que les pudiera señalar asignaciones en concreto sobre los activos sociales. El activo se destinó al pago de los pasivos inventariados, que fueron adjudicados común y pro indiviso.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría del círculo notarial de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$227.066=), que deberá pagarse a prorrata por los socios conyugales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado por el partidor Dr. AVELINO CALDERON RANGEL que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por Diana Pilar Sánchez Alape, identificada con cedula de ciudadanía número 52.789.897 de Bogotá y Néstor Javier Torres Ávila identificado con cedula de ciudadanía número 79.865.964 de Bogotá, en la forma descrita en antecedencia.

**SEGUNDO:** INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga en donde se encuentra matriculado el vehículo de placas IPU 191. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**TERCERO:** LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

**CUARTO :** PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría del circulo notarial de ésta ciudad

**QUINTO:** FIJAR como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$227.066=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda93507fc3e6223615e9cc3d48b886cf48d86900229f5b514b6566992ef7772**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>